

ACUERDO GENERAL 02/2021 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO CUARENTA Y OCHO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SUSPENDEN ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL VEINTISÉIS AL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA POR LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SAR-CoV-2 (COVID-19).

Con fundamento en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 66 y 67 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y con base, además, en el acuerdo 05/2021 del Tribunal Superior Agrario, y

CONSIDERANDO

Que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa de veinte de enero de dos mil veintiuno, aprobó acuerdo general 05/2021 por el que se actualizan los lineamientos técnicos y administrativos para la continuidad de las actividades en los Tribunales Agrarios en la "nueva normalidad" establecida por el gobierno federal ante COVID-19, producida por el virus SARS-CoV-2.

Del mismo se advierte que atendiendo las consideraciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, en concordancia con el "Sistema de Alerta Sanitaria" establecido por el Gobierno Federal, se lleva a cabo una "Evaluación de Riesgo Ocupacional" causado por la exposición de COVID-19 y la planificación de medidas preventivas en los lugares de trabajo no relacionados con la atención de la salud, como es el caso de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios.

Que las decisiones sobre el cierre o la reapertura de los lugares de trabajo y la suspensión o reducción de las actividades laborales deben adoptarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La evaluación del riesgo;
- b) La capacidad de aplicar medidas preventivas;
- c) Las recomendaciones de las autoridades nacionales para ajustar las medidas sociales y de salud pública en el contexto de la COVID-19.

Al respecto debe establecerse que derivado de la función y competencia encomendada a este órgano jurisdiccional, se cuenta con un riesgo alto de exposición, ya que se tiene un contacto estrecho y frecuente con las

partes en juicio, sus representantes o asesores, peritos y testigos, ya sea, en las propias oficinas durante la consulta de expediente, presentación de escritos o el desahogo de las audiencias y, en algunos casos, derivado de las funciones propias encomendadas tanto a la titular del área administrativa, como el personal de la actuaría, ya que a estos están obligados acudir a diversos domicilios, así como a las dependencias oficiales para realizar las diligencias ordenadas, ya sea judiciales o administrativas, tales como notificaciones, entrega de oficios, pago de servicios, compra de material, cotizaciones, entre otras.

Lo anterior pone en evidencia que las situaciones de exposición relacionadas con el trabajo pueden producirse en cualquier momento, ya sea en el lugar de trabajo –oficina– o durante la realización de las funciones encomendadas por parte del personal jurisdiccional o administrativo, al visitar diversos domicilios durante la jornada laboral, tomando en cuenta que el COVID-19 se transmite principalmente a través de las gotículas que se generan durante la respiración o del contacto con superficies contaminadas.

Es más, la continuación de las actividades por este órgano jurisdiccional, trae consigo, el traslado de los justiciables que para en algunos casos, tienen que recorrer distancias mayores a **700 (setecientos) kilómetros**, para trasladarse a los municipios que se ubican en los límites con el estado de Baja California, es decir, los más alejados a la sede que ocupa este Tribunal, lo que conlleva la movilización de personas por distintos medios de transporte, generalmente de carácter público, generando con ello, **una extensa cadena de contactos**, lo cual invariablemente influirá al momento de que dicho usuario se presente en las oficinas de este órgano jurisdiccional, ya sea para la presentación o recibo de documentos, el desahogo de una audiencia o cualquier otra diligencia.

Que a pesar de las medidas sanitarias y de higiene que se han tomado en este Tribunal, atendiendo las recomendaciones de las autoridades de salud, así como, en estricto cumplimiento a los lineamientos emitidos con ese fin, han dado resultado positivo al COVID-19 diversos integrantes del personal de éste Tribunal, incluyendo al Secretario de Acuerdos y la asistente que lo auxilia en desahogo de las audiencias, lo que generó que en su momento, se determinara lo conducente con el único objetivo de evitar la propagación de dicha enfermedad en el entorno laboral, así como para evitar que los justiciables se vean afectados, salvaguardando con ello la salud de todos.

Que no pasa desapercibido que en esta Entidad Federativa el color del semáforo epidemiológico se declaró en nivel cuatro, correspondiente a **muy alto grado de contagio**, ante lo que se consideró por parte de las autoridades competentes como **un incremento de casos positivos de COVID-19**, por lo que la mencionada determinación tiene como finalidad disminuir la velocidad de contagios y preservar la salud de los habitantes en Baja California Sur.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio que el Poder Judicial de la Federación por acuerdo general 37/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el nueve de diciembre de dos mil veinte, consideró necesario ampliar la vigencia del acuerdo general 21/2020 a efecto de dar continuidad a las acciones y medidas preventivas relativas a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia del virus COVID-19, esto es, del tres de agosto de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno.

Por otro, lado en oficio PA/RE/SJ/00043/2021 de esta fecha, el representante de la Procuraduría Agraria en Baja California Sur, solicitó el diferimiento de las audiencias que deberían celebrarse en las semanas comprendidas del 26 al 29 de enero, así como del 2 al 5 de febrero del presente año, debido a que la única abogada adscrita a dicha Institución para brindar asesoría jurídica a las partes en los asuntos en trámite ante este Tribunal, se encuentra resguardo domiciliario para cumplir con el protocolo que indican las autoridades de salud para evitar los contagios.

Por lo expuesto, y con el objeto de evitar la propagación de dicha enfermedad en el entorno laboral, lo que invariablemente contribuirá para que se rompan las cadenas de contagio y así evitar que los justiciables se vean afectados, salvaguardando la salud de todos, se considera indispensable que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, suspenda las actividades de atención al público, de recepción y despacho de todo tipo de documentación, así como de plazos y términos en los procedimientos radicados ante éste.

En el entendido que, con el objeto de garantizar el derecho humano al acceso a la justicia agraria, consagrado en los artículos 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo el personal en activo deberá laborar de conformidad con el plan de trabajo, bajo la consideración principal de atender prioritariamente los asuntos en trámite, teniendo en cuenta las medidas establecidas con la finalidad de mitigar la

transmisión del virus SAR-CoV-2 (COVID-19) entre la comunidad, sus complicaciones y la pérdida de vidas humanas en la población en general.

Máxime que, al encontrarse cerradas al público las oficinas que ocupa este Tribunal, se limita la movilidad del personal en activo al interior de las diversas áreas, trayendo consigo invariablemente que el contacto entre éstos se vea limitada, pudiendo en todo caso, concentrarse en las tareas encomendadas en el espacio asignado para tal fin, esto con el fin último de avanzar en el trabajo de los asuntos en trámite.

Atento a lo anterior, **el Tribunal acuerda:**

Primero. Con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, así como, con base en las consideraciones antes expuestas y a efecto de mitigar la transmisión de la enfermedad causada por el virus SAR-CoV-2 denominada COVID-19, salvaguardando con ello, la salud de las partes en juicio, sus representantes o asesores y los servidores públicos adscritos, **se determina la suspensión de actividades jurisdiccionales** de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, del día **veintiséis al veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, por lo que, dicho periodo se declara inhábil para efectos procesales.

Segundo. En caso de darse las condiciones propicias, **el dos de febrero de dos mil veintiuno**, se reanudarán las actividades jurisdiccionales por este órgano jurisdiccional, fecha en la que además empezarán a correr plazos y términos.

Tercero. Respecto a las audiencias suspendidas durante el periodo que comprende los días **veintiséis al veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se señalarán nueva fecha al reinicio de las actividades y se celebrarán a la brevedad posible.

Cuarto. Los días comprendidos en el periodo antes indicado serán laborales para todo el personal en activo del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 48, de conformidad con el plan de trabajo instruido por la Magistrada Supernumeraria Unitaria que suple la ausencia del titular de este órgano jurisdiccional, bajo la consideración principal de atender prioritariamente los asuntos en trámite.

Quinto. Para que la anterior determinación sea del conocimiento general, publíquese en los estrados y en la puerta de ingreso de este Unitario debiéndose, además, comunicarse mediante oficio al Tribunal Superior Agrario por conducto de la Secretaria General de Acuerdos, así como a los órganos del Poder Judicial de la Federación de este Circuito y demás con los que se tenga comunicación, así como al Representante Estatal de la Procuraduría Agraria y al del Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Publíquese, gírense los oficios y cúmplase.

Así lo acordó y firma con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, la licenciada Luisa Ramírez Romero, Magistrada Supernumeraria Unitaria, que suple la ausencia del titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, según oficio S.G.A./2658/2020, ante el licenciado Jesús Antonio Ríos Hernández, secretario de acuerdos, que firma y da fe. **DOY FE.**

L. RRRL/ARH

